



**MODIFICACION UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y UNITED PARCEL SERVICE CO.
SUCURSAL EL SALVADOR (LOCALES C-06, C-24 y C-52)**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, **ROBERTO ROMERO PINEDA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación “**UNITED PARCEL SERVICE CO. SUCURSAL EL SALVADOR**”, corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Arrendataria”; por este acto convenimos en celebrar, y en efecto celebramos, la presente **MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “el Contrato”, que estará regido por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Por medio de documento privado autenticado suscrito en esta ciudad el veintinueve de enero dos mil diecinueve, ante los oficios del licenciado José Ismael Martínez Sorto ambas partes suscribieron un contrato de arrendamiento simple cuyo objeto fue el arrendamiento simple de los siguientes locales ubicados en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

Nº local	Área m ²	Tarifa (US\$/m ²)	Canon comercial mensual (US\$)	Uso
C-06	30.14	10.00	301.40	Oficina administrativa.
C-24	24.69	10.00	246.90	Oficina administrativa.
C-52	124.20	5.00	621.00	Bodega.

Así mismo, se pactó un canon de arrendamiento mensual detallado en el cuadro anterior, pagaderos mediante cuotas anticipados, fijas y sucesivas. También dicho contrato se suscribió para el plazo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Además la Arrendataria se obligó a presentar en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de firma del contrato, a favor y satisfacción de la Comisión, la siguientes Garantías de Cumplimiento de Contrato, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del Contrato, vigente por el plazo contractual:

Local	Garantía de Cumplimiento de Contrato
C-06	US \$ 1,331.00
C-24	US \$ 1,091.00
C-52	US \$ 5,570.00

Así mismo, la Arrendataria se obligó a presentar en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de firma de dicho instrumento, un certificado de su Póliza de Seguro Mundial de Responsabilidad Civil, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del Contrato en los locales asignados, vigente por el plazo contractual. **SEGUNDA: MODIFICACION. PRÓRROGA.** Con base a la cláusula quinta del contrato relacionado y al punto Decimocuarto del Acta número 3081, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el día once de diciembre de dos mil veinte, ambas partes convienen en suscribir la modificación uno al contrato antes relacionado, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, manteniendo invariables las demás cláusulas contractuales pactadas en el contrato de origen. Así mismo en el plazo de diez (10) días hábiles la arrendataria deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de la Póliza de Responsabilidad Civil. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que se mantienen invariables y vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, veintinueve de enero dos mil diecinueve, que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



Emé



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSE ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Comparece el señor, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]



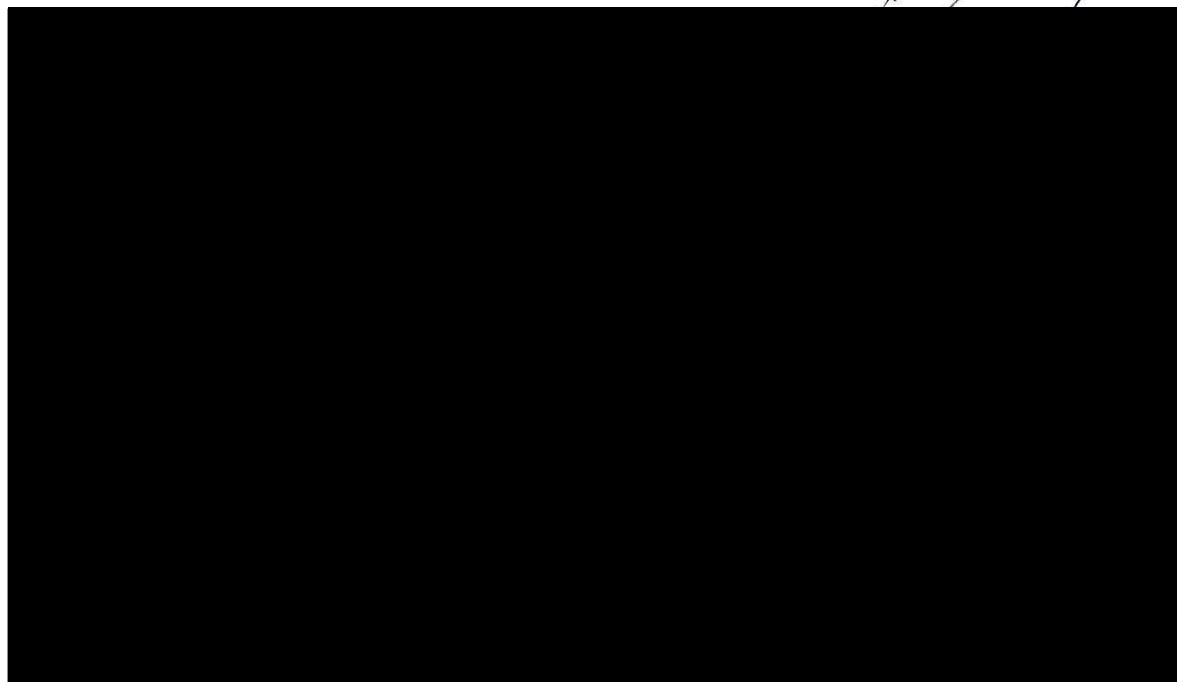

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el

licenciado Anliker López; y, **b) Punto** decimocuarto del Acta tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suscripción del Contrato de Arrendamiento entre CEPA y UNITED PARCEL SERVICE CO. SUCURSAL EL SALVADOR; asimismo, se autorizó al Presidente de CEPA, para firmar el contrato correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **ROBERTO ROMERO PINEDA**, de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado y Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

_____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación **“UNITED PARCEL SERVICE CO. SUCURSAL EL SALVADOR”**, corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria **_____** que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Arrendataria”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día trece de febrero del año dos mil, por el señor Matthew J. Capozzoli, en su calidad de Vicepresidente de UNITED PARCEL SERVICE CO. SUCURSAL EL SALVADOR, y certificado en la misma fecha por el Notario Público del Estado de Florida, Jennifer Villareal, que dicho documento al estar escrito en idioma inglés fue traducido al castellano a través del Acta de Diligencia de Traducción, otorgada ante los oficios notariales de Magno Tulio Sandoval y traducido por María Genoveva Elías de Deleon, en su calidad de perito traductor, el día diecinueve de mayo del año dos mil, que dicho documento se encuentra debidamente apostillado e inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES, del Libro SETECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de enero de dos mil uno, del cual consta que el señor Matthew J. Capozzoli, en su calidad ya expresada, confirió Poder General Administrativo a favor del Doctor Roberto Romero Pineda, amplio y suficiente para que represente permanentemente en la República de El Salvador a UNITED PARCEL SERVICE CO. SUCURSAL EL SALVADOR, facultándolo, entre otras cosas, para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de la sucursal, así como para que celebre, modifique y de por terminados toda clase de contratos que sean necesarios para las facultades que le fueron otorgadas; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y,

por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la modificación uno al contrato de arrendamiento suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y United Parcel Service Co. Sucursal El Salvador, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniendo invariables las demás cláusulas contractuales pactadas en el contrato de origen. Así mismo en el plazo de diez días hábiles la arrendataria se obligó a presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de la Póliza de Responsabilidad Civil. La anterior modificación no constituye novación, por lo que se mantienen invariables y vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, el veintinueve de enero dos mil diecinueve, y que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



JM

